

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 1958

Nº 13.614

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto Nº 132 de 15 de julio de 1957, por el cual se habilita permanentemente para ciertas operaciones comerciales el puerto de Portobelo.  
Contrato Nº 20 de 18 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor José Bernardo Cárdenas, en representación de la empresa "Politécnica, S. A."  
Contrato Nº 21 de 25 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Angel Ernesto Riera Pinilla.  
Contrato Nº 22 de 26 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Virgilio Vergara O.  
Contrato Nº 23 de 28 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y Ramón Navarro, en representación de la firma Shipping Suppliers, Ltd., Navarro y Compañía.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decretos Nos. 78 y 79 de 25 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 80 de 25 de enero de 1956, por el cual se hace un ascenso.  
Decreto Nº 81 de 25 de enero de 1956, por el cual se aprueba un decreto.  
Contrato Nº 50 de 4 de junio de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Ernesto Ayala Mantilla.  
Corte Suprema de Justicia.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### HABILITASE PERMANENTEMENTE PARA CIERTAS OPERACIONES COMERCIALES EL PUERTO DE PORTOBELLO

DECRETO NUMERO 132  
(DE 15 DE JULIO DE 1957)

por el cual se habilita permanentemente para ciertas operaciones comerciales de comercio exterior el Puerto de Portobelo, Provincia de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, especialmente de las que le confieren el Párrafo 2º del artículo 433 del Código Fiscal y el artículo 22 del contrato Nº 43 celebrado entre la Nación y "Refinería y Petroquímica de Panamá" el día 10 de mayo de 1956, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15 de 6 de julio del mismo año.

#### CONSIDERANDO:

Que la parte pertinente del artículo 22 del Contrato Nº 43 mencionado dice: "Es entendido que la Nación a solicitud de la Empresa procurará que se reformen las reglamentaciones en vigencia que puedan dificultar innecesariamente la construcción u operación de la refinería de petróleo y sus obras anexas."

Que se ha señalado el Puerto de Portobelo para las instalaciones del muelle previsto en el artículo 9º del referido Contrato.

Que de conformidad con el Párrafo 2º del Artículo 433 del Código Fiscal "El Organismo Ejecutivo queda facultado para habilitar temporal o permanentemente, para el comercio exterior, otros puertos de la República y permitir en ellos todas o partes de las operaciones comerciales enumeradas en el artículo 431 del mismo Código".

#### DECRETA:

Artículo 1º Habilitase permanentemente el puerto de Portobelo (Provincia de Colón) para el comercio exterior, a fin de que se puedan efectuar en él todas las operaciones comerciales derivadas del Contrato Nº 43, celebrado entre "Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A." y la Nación el día 10 de mayo de 1956, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15 de 6 de julio de dicho año.

Artículo 2º Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para determinar la fecha y horario en que podrán iniciarse y efectuarse las operacio-

nes comerciales de que trata el artículo anterior, así como para reglamentar la intervención de los funcionarios fiscales en esas operaciones.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Jaime de la Guardia Jr., varón, mayor, panameño, en su carácter de Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte y, por la otra, el señor José Bernardo Cárdenas, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con Cédula de Identidad Personal Número 47-41824, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa "Politécnica, S. A.", quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en adicionar la Cláusula Primera del Contrato Nº 38, de 4 de diciembre de 1953, celebrado entre nosotros mismos, basándonos en las Resoluciones Ejecutivas Nos. 1244 y 1454 de 3 de mayo y 7 de junio de 1958, dictadas por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y en las cuales se dispone que las demás Cláusulas de aquel Contrato quedan sin alteración alguna; consecuentemente la adición es del siguiente tenor:

Primera: La Cláusula Primera del Contrato Nº 38, de 4 de diciembre de 1953, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Sociedad "Politécnica, S. A.", quedará así:

"El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local en el Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, que se describe y detalla en la Resolución Nº 2072 de 26 de agosto de 1953, para dedicarlo, exclusivamente a la venta de Revistas y Similares, de

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

**RAFAEL A. MARENGO**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:** Avenida 90 Sur.—Nº 19-A-50  
 (Relleño de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271

**TALLERES:** Avenida 91 Sur.—Nº 19-A-50  
 (Relleño de Barraza)  
 Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Además, el Contratista podrá vender Encendedores para cigarrillos, artículos fotográficos, de Pelotería, Radios de viaje, cigarros y cigarrillos.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble original, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio, de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
 Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,

Por "Politécnica, S. A.",  
 José B. Cárdenas

República de Panamá.—Contraloría General de  
 la República.—Panamá, 18 de junio de 1958.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
 Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

**CONTRATO NUMERO 21**

Entre los suscritos, a saber: Jaime de la Guardia Jr., varón, mayor, panameño, en su carácter de Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado mediante Resolución Ejecutiva Nº 1452, de 7 de junio de 1958, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Angel Ernesto Riera Pinilla, varón, mayor, panameño, casado, vecino de la ciudad de Santiago, industrial y con Cédula de Identidad Personal Nº 60-4217, actuando en su propio nombre,

quien en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Declara la Nación que es dueña de un equipo de trituración de piedras y sus accesorios, ubicada en la Cantera "El Tigre", Distrito de Chame, que utilizaba el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (C.A.M.), del Ministerio de Obras Públicas, descrito así:

"1 Compresor de gasolina, marca "Fairbanks Morse"; 2 Tanques recibidores con indicadores de presión de 3,000 libras con válvulas y tubería de 1½" y todas sus conexiones; 1 Motor marca "Fairbank Morse", Modelo 32 C, Serie 717785, H.P.: 50, R.P.M. 300, completo con almacenamiento de aceite auxiliar y tubería de descarga; 1 Bomba de agua de alta presión; 1 Banda de transmisión de 12" de ancho por 62' de largo; 1 Compresor de Aire, marca "Ingersoll Rand" Nº 62111, clase E.R.I. con 2 tanques recibidores e indicadores de presión y conexiones; 1 Trituradora de quijada completa Marca "Acme Road Machinery", Modelo 9A, Serie 1464; 1 Elevador montado en banda compuesta de 12", marca "Barber Greene"; Partes usadas de varias clases: 2 Pistones para motor; 1 Bloque para motor; 1 Bloque para compresor; 1 Juego de rodillos excéntricos; 1 Cajón para depósito de piedra de madera, con 5 compartimientos de 27" x 12½", para todos los tamaños; 1 Cajón de depósito de piedra sostenido por: 12 piezas 12"x12"x12'; 3 piezas 12" x 12" x 14'; 5 piezas 12" x 12" x 18'; Piso de tablonos de 3" x 12".

Segunda: Declara el Contratista que es dueño de la industria de trituración de piedras de la Cantera "Los Duenes", ubicada en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago.

Tercera: Declara la Nación que cede en propiedad y a título de permuta el equipo de trituración de piedras de la Cantera "El Tigre", mencionado en la Cláusula Primera, al Contratista, quien corre con todo lo relacionado con la desarmada y transporte del mismo desde el lugar en donde está, al cual le asigna un valor de mil balboas (B/. 1.000.00) en su totalidad.

Cuarta: Declara el Contratista que cede en propiedad y a título de Permuta, toda la piedra triturada de su industria en la Cantera Los Duenes", según el tipo que necesite el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (C.A.M.) o cualquiera otra dependencia, del Ministerio de Obras Públicas, hasta la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), por el mismo valor unitario que al momento de la entrega reconozca el Gobierno Nacional como valor oficial del metro cúbico de piedra triturada; la Nación corre con el transporte de la piedra permutada desde el lugar en donde está, la cual entregará el Contratista a partir de noventa (90) días desde la fecha en que reciba el equipo permutado, a razón de un minimum de quince (15) metros cúbicos diarios de piedra triturada, hasta cubrir el valor de la permuta.

Quinta: Declaran tanto la Nación como el Contratista que aceptan los términos tanto de la identidad de los objetos permutados como de las condiciones en que se cumplirá este contrato, según las Cláusulas Tercera y Cuarta.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble original, en la ciudad

de Panamá a los 26 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado del Despacho,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

El Contratista  
*Angel Ernesto Riera Pinilla.*

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 26 de junio de 1958.

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado del Despacho,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

#### CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Jaime de la Guardia Jr., varón, mayor, panameño, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-44253, en su carácter de Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 4 de junio de 1958, como lo informó a este Ministerio el señor Lcdo. Germán López G., Ministro de la Presidencia de la República, mediante Oficio N° 1668-C. G., quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, el señor Virgilio Vergara O., varón, mayor, panameño, con Céd. de Identidad Personal N° 21-66, quien en adelante se llamará el Comprador, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Declara la Nación que es dueña de veinte (20) machos, veinte (20) mulas, ocho (8) muletos con la madre, los cuales se encuentran en una finca situada en el Hato de San Juan, Provincia de Chiriquí, los cuales fueron, entre otros, sometidos a licitación pública el 29 de mayo de 1958, para venderlos al mejor postor, según Resolución Ejecutiva N° 818, de 15 de marzo de 1958, dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: Que según consta en el Acta de Licitación Pública de 29 de mayo de 1958, el señor Virgilio Vergara O. hizo la propuesta más ventajosa para el Fisco Nacional por haber rematado mayor número de animales, por lo cual se le adjudicó definitivamente en venta dichos animales mediante Resuelto N° 493 de 16 de junio de 1958, y por lo tanto tiene derecho a la respectiva adquisición en propiedad.

Tercera: Declara la Nación que por este medio traspasa en venta y a título de propiedad, al Comprador, los animales descritos en la Clá-

sula Primera, a razón de B/. 40.00 por cada mula y por cada macho y B/. 22.00 cada muleto con la madre, lo cual da un total de B/. 1,832.00, que ha recibido a satisfacción por parte del Comprador, quien recibirá los animales en la finca de el Hato de San Juan, en la Provincia de Chiriquí, donde se encuentran bajo custodia del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Cuarta: Declara el Comprador que acepta la venta de los animales mencionados en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, por el precio ya señalado, y que ha recibido conforme los animales.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble original, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,  
*Virgilio Vergara O.*

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 26 de junio de 1958.

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

#### CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Jaime de la Guardia Jr., Viceministro Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado, por una parte, quien en el curso del presente Contrato se denominará la Nación, y la firma Shipping Suppliers Ltd., Navarro y Compañía, representada por Ruben Navarro, panameño, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Personal N° 13-4491, por la otra, quien se denominará el Contratista, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento a la firma Shipping Suppliers Ltd., Navarro y Cía., un local dentro del Depósito del Almacén Oficial de Depósito de Panamá, que tiene una superficie de treinta metros cuadrados, para depositar licores y otras mercancías secas.

Segundo: El Contratista se obliga a pagar mensualmente la suma de un balboa por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del local arrendado, el cual se le da en arrendamiento por el término de un año, a partir del 1° del agosto del presente año, cuya suma asciende a la cantidad de treinta balboas (B/. 30.00) que paga-

rá por adelantado y por conducto del Almacén Oficial de Depósito de Panamá.

Tercero: El arrendatario conviene expresamente en que son de su cargo, sin lugar a indemnización alguna por parte del Gobierno, los daños que sufran las mercancías depositadas, pero podrá asegurarlas en la forma que mejor crea conveniente.

Cuarto: Las mercancías depositadas, en este local responderá del pago del arrendamiento.

Quinto: El presente Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de treinta días de anticipación de una de las partes.

Todas las disposiciones vigentes del Decreto III del 20 de septiembre de 1929, y las dictadas con posterioridad respecto a los Almacenes Oficiales de Depósito, son aplicables al presente Contrato.

Extendido en doble ejemplar, en Panamá a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado del Ministerio,  
JAIME DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,  
Rubén Navarro.

Aprobado:

Roberto Hertematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado del Ministerio,  
JAIME DE LA GUARDIA JR.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 78  
(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Unidad Sanitaria de Chitré.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Descartes Rivera, Inspector Técnico de 8ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Chitré, en reemplazo de Leonardo Sánchez, quien fue trasladado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 79  
(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás:

Dra. Elia Barrera González, Médico Interno de 2ª Categoría, para llenar cupo, a partir del 1º de febrero de 1956.

Dr. Roger David Gálvez Avila, Médico Interno de 2ª Categoría, para llenar cupo, a partir del 16 de enero de 1956.

Ana Isabel Gómez, Enfermera de 2ª Categoría, en reemplazo de Camila R. de Green, quien fue jubilada, a partir del 1º de febrero de 1956.

Raquel R. de Barbour, Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Elia P. del Moral, quien renunció, a partir del 1º de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### ASCENSO

DECRETO NUMERO 80  
(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase a Armando E. Urrutia, a Oficial de 3ª Categoría, en Sabanas, (Depósito de Ingeniería Sanitaria).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956, y se imputa al Artículo 1067 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**APRUEBASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 81  
(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se aprueba el Decreto número 171 de 30 de diciembre de 1956, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia de la ciudad de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Decreto Número 171 de 30 de diciembre de 1956, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el cual se hace el siguiente nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia de la ciudad de Colón:

Feliciano Villalobos, Pagador de 5ª Categoría (Pagador del Sorteo Tres Golpes).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ-RUIZ.

**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Cecilia Pinel de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Artículo 11 de la Ley 48 del 29 de noviembre de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará la Nación, y Eduardo Ayala Mantilla, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, estudiante del 5º año de Ingeniería Civil de la Universidad de Panamá, portador del permiso especial de residencia N° 4868, actuando en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el siguiente contrato:

Cláusula 1ª: El Contratista se compromete:

- Prestar sus servicios como Dibujante de 1ª Categoría en las obras que se llevan a cabo en la oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá;
- Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y al reglamento de la C.A.A.P.;
- Responder ante la C.A.A.P. de todo el equipo y materiales que le sea entregado para la prestación de sus servicios técnicos;
- Dar cumplimiento a las obligaciones que establece el Código del Trabajo por parte del trabajador.

Cláusula 2ª: La Nación, por su parte, se compromete a:

- Pagar al Contratista un sueldo de B/ 175.00 como salario mensual, dividido en dos pagos quincenales de B/ 87.50 cada uno, menos las

deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y a las cuotas del Seguro Social, dentro de los cinco días siguientes a la expiración de la quincena.

b) Dar cumplimiento, en sus relaciones con el Contratista a todos los deberes inherentes al patrón en el Código de Trabajo.

Cláusula 3ª: La Nación podrá declarar rescindido este contrato por fallecimiento del Contratista o por falta del cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste.

Cláusula 4ª: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato, siempre y cuando que la parte interesada de aviso a la otra con tres meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 5ª: El presente Contrato regirá por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el 1º de marzo de 1957, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 6ª: Este contrato requiere, para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República y las erogaciones que produzca se imputarán al Artículo 1421 del Presupuesto Nacional, durante el presente año.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de 1957.

La Nación,

CECILIA PINEL DE REMON,  
Ministra de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

*Eduardo Ayala Mantilla.*

Refrendo:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, 4 de junio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DEMANDA INTERPUESTA por el Lcdo. Marcelino Hernández, en representación de José Gil Córdoba, para que se declaren ilegales las Resoluciones N° 26 de 20 de noviembre de 1956, N° 5 de 11 de febrero de 1957, dictadas por el Inspector de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Colón y San Blas, el Director de Educación Primaria y el Ministerio de Educación, respectivamente.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Corte, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en resolución de 20 de mayo último, con el salvamento de voto de un Magistrado, ordenó la suspensión provisional de los efectos del Resuelto N° 93, de 14 de febrero de 1957, dictado por el Ministro de Educación, por medio del cual se trasladan con el carácter de sanción a los maestros Arcelio López y José Gil Córdoba de sus respectivos cargos a otros, en lo que concierne al último

únicamente, por estimar que a primera vista dicho acto parece lesionar derechos del recurrente.

Dentro del término legal el señor Procurador Auxiliar ha solicitado revocatoria del auto de 20 de mayo dicho, alegando las razones que le hacen pensar que en el caso del señor Córdoba no se está en presencia de actos que pueden motivar en su contra un perjuicio notoriamente grave por ser de difícil o imposible reparación, y ha pedido, asimismo, que se declare concluido el presente juicio contencioso por sustracción de materia, en vista de que las resoluciones impugnadas han sido voluntariamente revocadas por las autoridades competentes del Ministerio de Educación.

Para acreditar la revocatoria de los actos acusados ha presentado el Procurador Auxiliar el documento que copiado a la letra dice así:

"El suscrito, Director de la Dirección de Personal, a solicitud del Procurador Auxiliar, Licenciado Claudio Ceño, Certifica: Que el Ministerio de Educación, por propia voluntad dictó el Resuelto N° 318 de 30 de mayo de 1957, por medio del cual se declaró sin efecto el Resuelto N° 93 de 14 de febrero de 1957, el cual trasladaba, con carácter de sanción, a los maestros Arcelio López y José Gil Córdoba, y como reconocimiento a la labor desarrollada, a los señores Mario Julio Ceballos y Julio Pinilla.

El precipitado Resuelto N° 93 se basó en la Resolución N° 5 de 11 de febrero de 1957 del Director de Educación Primaria que confirmaba la N° 26 de noviembre de 1956, dictada por la Inspección Provincial de Colón.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

(fdo.) Miguel Mejía Dutary, Director de Personal.

Es evidente que habiendo sido revocada la resolución cuyos efectos fueron suspendidos no se justifica la suspensión de sus efectos, decretada en la resolución de 20 de mayo pasado, y por esa sola razón, sin entrar a considerar los otros argumentos expuestos por el funcionario aludido y sin dar traslado de su petición a la contraparte, debe revocarse la resolución reclamada y, por separado, deberá proveerse sobre la terminación del juicio.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la suspensión procesional de los efectos del Resuelto N° 93, de 14 de febrero de 1957, dictado por el Ministro de Educación.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Francisco A. Filós.—Ricardo A. Morales.—Augusto N. Arjona Q.—Victor A. de León S.—Gil A. Tapia.—Carlos V. Chang, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 26 de agosto de 1958, por el suministro de cables de acero, motores, diferenciales, etc. para ser usado por el Programa de Perforación de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de julio de 1958.

Luis Chandeck,  
Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

### AVISO NUMERO 20 DEL CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 21 de agosto de 1958 para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 2111, de 1° de agosto del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de 20 hectáreas con 2280 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N° 856, inscrita al folio 434, Tomo 83, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, de propiedad de la Nación. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico es de B/. 20.00 la hectárea o fracción y las propuestas deberán presentarse en el Despacho del Viceministro o en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para celebrar el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, el ganador, cuando, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que necesiten.

Panamá, 2 de agosto de 1958.

JAIIME DE LA GUARDIA.

(Única publicación)

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio comunico que por escritura pública número 189 de esta misma fecha, de la Notaría Primera del Circuito, compré a la señora Emérita María Chiquio de Ng, la Cantina "Café Mona Lisa", ubicada en los bajos del edificio 10.150 de la Avenida Bolívar.

Colón, 1° de agosto de 1958.

Carlos Hun Ng.,  
Cédula 11-6170.

L. 843

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Concurso de Acreedores del Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A., se han señalado las horas legales del día diez de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: Finca número veintiocho mil doscientos veinticinco (28.225) inscrita al Tomo seiscientos setenta y nueve (679), folio trescientos cincuenta y dos (352) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno de la Manzana "A" marcado con el número seiscientos sesenta y ocho (668), y situado en lugar denominado Las Cumbres, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos, Norte, limita con la finca número dieciocho mil novecientos setenta y seis (18.976); Sur, limita con la calle doce (12); Este, con el lote número seiscientos sesenta y nueve; y Oeste, limita con calle en proyecto. Medidas: Norte, seis metros (6 m.) Sur, veinticinco metros (25 m.); Este, treinta y cuatro metros (34 m.); y Oeste, treinta y ocho metros cincuenta y un centímetros (38 m. 51 cm.); Superficie: quinientos veinticuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (524 m2. 51 dm2.). Esta finca tiene un valor registrado de cien balboas (B/ 100.00) y se encuentra libre de gravámenes.

Servirá de base para el remate la suma de mil trescientos doce balboas (B/ 1.312.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

Raúl Gmo. López G.

L. 8007

(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Virgilio Sáenz, panameño, mayor de edad, soltero, contable, natural y vecino de Natá, con cédula de identidad personal N° 47-45674, solicita en su propio nombre a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno Nacional, ubicado en el Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Tortugas; Sur, camino del Cortez de Natá; Este, terreno de Aurelio Ortiz y Oeste, predio de Guillermo Macías, con una extensión superficial de veinticuatro hectáreas, dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (24 Hect. 2750 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 7009

(Única publicación)

### EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio C. Berguido, panameño, de 49 años de edad, casado, cobrador, con residencia en la Vía España N° 250, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15305, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de treinta días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de peculado, según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tener es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma al auto de enjuiciamiento dictado contra Julio C. Berguido por jurídico.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—A. V. De Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Francisco Vásquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Julio C. Berguido, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia

del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

SANTANDER CASIS.

Américo Rivera.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Ferdinand Lawrence Gwarda, norteamericano, de 27 años de edad, en el año de 1955, blanco, soltero, vaporino, de tránsito por esta ciudad, empleado abordo del barco "Pner Jim", hijo de Lawrence y Sofia Gwarda, cuyo paradero actual se desconoce; reo del delito de "Posesión ilícita de drogas heroicas", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, aprueba, en todas sus partes, la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. De Gracia.—Francisco Vásquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo Ferdinand Lawrence Gwarda que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2068 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Manuel Baker, indígena, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, trigüero, agricultor, no lee ni escribe, sin cédula de identidad personal y residente en Almirante (medida milla) y cuya paradero actual se desconoce para que en el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que viene considerado, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Manuel Baker, arriba identificado y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se

señala el día quince de abril del corriente año a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, junio dos de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo informado procedase a notificarle a Manuel Baker el auto encausatorio por edicto tal como ordena la Ley para los casos como Baker, no concurren al tribunal o no son encontrados para hacerlos personalmente la notificación del auto de proceder.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado ausente Manuel Baker que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo ausente so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los seis días de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez del Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza: a José Rosendo Espinoza, hondureño, varón de cuarenta y tres años de edad, soltero, trigüeno, jornalero, lee y escribe, con permiso especial número 0436, con residencia en Finca 41, casa número 12234, Corregimiento de Changinola y cuya paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto condenatorio dictado en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que se ha expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Rosendo Espinoza, arriba identificado, a sufrir en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo del Estado, catorce meses de reclusión, al comiso de las armas con que cometió el delito y al pago de los gastos procesales.

El condenado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a consecuencia de este mismo negocio, ya que está gozando de libertad bajo fianza.

Si no es apelada esta sentencia consúltese con el Superior pero antes hágase publicar en la forma ordenada por el Artículo 2349 del Código Judicial porque el condenado José Rosendo Espinoza es reo ausente.

Fundamento legal: Artículo 2151, 2152, 2153, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 28, 38, 319, parte segunda, y 320 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado José Rosendo Espinoza reo ausente, manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato

los incluidos en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordena la captura del procesado.

Para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días (12) desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los nueve días de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, varón, de diez y nueve años con cuatro meses de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito y residente en el mismo, sin cédula de identidad personal y prófugo de la justicia, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho, a ser notificado personalmente de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de hurto que se le sigue, cuya sentencia en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todas las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a los señores Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, varón de diez y nueve años con cuatro meses de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito y residente en el mismo, sin cédula de identidad personal, a pagar la pena de diez y seis meses de reclusión, como autor directo del hurto e infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal; al señor Luis Carlos Gutiérrez, de veinte años y cuatro meses de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito y residente en el Distrito, también sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, como cooperador del hurto llevado a cabo por Bernal (a) Cutique, pena que sufrirá en el lugar que designe el Poder Ejecutivo. Los sentenciados se condenan además, al pago de gastos procesales. Como quiera que el condenado Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, se encuentra en libertad por ser prófugo de la justicia, se ordena nuevamente su inmediata captura a todas las autoridades de la República, a fin de que sea puesto a órdenes de este Despacho para ser notificado de la sentencia y cumpla la pena impuesta. Respecto a Luis Carlos Gutiérrez, le será descontado el tiempo que tiene de estar detenido. Fundamentos de esta sentencia: Artículos 17, 18, 37, 38, 57, 74 y 80 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2219 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada, consúltese.—Tomas Vásquez P., Juez Municipal.—José M. Acevedo G., Secretario.

Se advierte al emplazado Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, que si no presentare en el término indicado anteriormente, se le tendrá por notificado de la sentencia que antecede, y se excita a todos los habitantes y autoridades de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Para que sirva de formal notificación al encausado Bernal (a) Cutique, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo, será remitido al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

El Secretario,

TOMAS VÁSQUEZ P.

(Quinta publicación)

José M. Acevedo G.